

ORDENANZA N° 3000/19

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA 2020

TITULO I

PROCEDIMIENTO

Artículo 1: La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal de la Ciudad de Capilla del Monte correspondiente al año 2020 se efectuará de acuerdo con las alícuotas, importes, mínimos y cuotas fijas que se determinan en la presente Ordenanza.-

Artículo 2: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer las formas, plazos, vencimientos y condiciones para el cumplimiento de las obligaciones formales e ingreso de los tributos municipales establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas, pudiendo reprogramar los mismos durante la anualidad 2020.-

Artículo 3: Facúltase al Departamento Ejecutivo, a establecer la tasa de interés resarcitorio de acuerdo a los parámetros establecidos en el Código Tributario Municipal.-

Artículo 4: Fijase en los valores que se determinan a continuación los topes mínimos y máximos de las infracciones formales expresamente indicadas a continuación, conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal:

A) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas:

Sujeto	Importe
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 300
Los restantes sujetos mencionados en el Código Tributario Municipal	\$ 600
Por los regímenes de retención, percepción y/o recaudación	\$ 2.500

B) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas informativas:

Sujeto	Importe
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 1.000
Los restantes sujetos mencionados en el Código Tributario Municipal	\$ 2.000

C) Multa por infracciones específicas:

Sujeto / Infracción	Multa
Para las construcciones efectuadas en violación a las normas establecidas por las Ordenanzas de edificación y/o de restricciones a los usos del suelo, si el destino fuese de: 1) uso residencial permanente; 2) si el destino fuese actividad comercial, industrial o de servicio o residencial transitorio de conformidad con la	1) Hasta el 200%; 2) Hasta el 300%; de la Contribución que incide sobre los

Ordenanza N° 2456/12 y modificatorias	Inmuebles
Omisión de gestionar habilitación Municipal correspondiente, ó habilitación municipal vencida, ó omisión de habilitación de alguna o todas las actividades ejercidas, conforme las obligaciones establecidas en el Código Tributario Municipal u otras disposiciones	\$ 600 a \$ 5.000
Falta de cumplimiento de normas obligatorias no detalladas en el presente que impongan deberes formales	\$ 300 a \$ 15.000

Artículo 5: Las multas y/o sanciones por infracciones y/o faltas cometidas en la jurisdicción de la Municipalidad de Capilla del Monte, u otras faltas cuyo juzgamiento corresponda a la Municipalidad, se registrarán conforme al Código Municipal de Faltas (Ordenanza N° 2111/08 y la/s que la/s modifique/n o sustituya/n), y las ordenanzas que regulen materia específica.-

TITULO II

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 6: A los fines de la aplicación de la Contribución que incide sobre los Inmuebles establecida en el Título I del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, divídase el ejido municipal en radios conforme lo establecido en la Ordenanza N° 1950/06 y modificatorias: Radio Primero Especial, Radio Primero, Radio Segundo, Radio Tercero, Radio Cuarto, Radio Quinto, Radio Sexto, Radio Séptimo, Radio Octavo, y todo otro radio y/o zona (actual o futura) comprendida en el ejido de la Municipalidad de Capilla del Monte.

Artículo 7: Fijase como alícuota de aplicación por cada punto de coeficiente, por año, según el artículo 82 del Código Tributario Municipal:

Radios	Contribución básica	
	Edificado	Baldío
Primero Especial	723,15	723,15
Primero	601,20	601,20
Segundo	522,39	522,39
Tercero	428,51	428,51
Cuarto	361,58	361,58
Quinto	321,63	321,63
Sexto	281,71	225,59
Séptimo	187,80	151,11
Octavo	107,94	86,35
Restantes propiedades no comprendidas en los radios descriptos precedentemente y no susceptible de encuadrar conforme lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza	53,97	43,18

El coeficiente mínimo es de diez puntos (10 puntos).

Alumbrado Público

Artículo 8: Los terrenos baldíos abonarán un adicional del veinte por ciento (20%) de la contribución básica del presente Título en concepto de mantenimiento, fiscalización, vigilancia e inspección del servicio de alumbrado público.

Baldíos y construcciones derruidas y deshabitadas

Artículo 9: Los terrenos baldíos y construcciones derruidas y deshabitadas abonarán un adicional del:

- a) doscientos por ciento (200 %) de la contribución básica del presente Título para los baldíos ubicados en los Radios Primero Especial y Primero.
- b) cien por ciento (100 %) sobre la contribución básica del presente Título para los baldíos ubicados en los Radios Segundo y Tercero.

Artículo 10: Facultase al Departamento Ejecutivo a encuadrar dentro de alguno de los radios descriptos en el presente Título de conformidad a los servicios prestados, a aquellos inmuebles comprendidos en el ejido municipal que no se encuentren incluidos en los citados radios, debiendo los contribuyentes y/o responsables abonar el tributo de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y Código Tributario Municipal.-

Artículo 11: Facultase al Departamento Ejecutivo a liquidar la Contribución que incide sobre los Inmuebles a aquellas parcelas de nomenclatura catastral rural (hoja registro gráfico-parcela) del ejido de la Municipalidad de Capilla del Monte establecido por Ley N° 9243 y modificatorias, las que deberán abonar una tasa anual del cero coma cinco por ciento (0,5% equivalente 5‰) de la base imponible utilizada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, con un mínimo anual de pesos dos mil cuatrocientos setenta (\$ 2.470).

Artículo 12: Las Contribuciones del presente Título se abonarán en doce (12) cuotas mensuales.-

Artículo 13: Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar una bonificación de hasta el veinticinco por ciento (25%) de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, cuyas condiciones de otorgamiento deberán ser reglamentadas antes del 31/12/2019, cuyo Decreto deberá comunicarse al Concejo Deliberante.-

TITULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS; Y POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION E HIGIENE

Artículo 14: Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal, fíjese en el seis por mil (6‰) la alícuota general, de la Contribución del presente Título aplicable a todas las actividades con excepción de las que expresamente tengan alícuotas especiales conforme lo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza.-

Artículo 15: Las alícuotas especiales y mínimos especiales mensuales por cada actividad se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 16: La Contribución mínima mensual en ningún caso podrá ser inferior a \$ 579,00.-

Artículo 17: Los contribuyentes y/o responsables de la Contribución del presente Título, que tributen bajo el régimen general de Ingresos Brutos y/o se encuentren comprendidos en Convenio Multilateral, deberán presentar, en forma conjunta, con la declaración jurada municipal, copia de la declaración jurada de IVA y de Impuesto sobre los Ingresos Brutos (local o jurisdicción Córdoba) con la correspondiente constancia de presentación.-

Artículo 18: Los contribuyentes del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, en el marco de lo establecido mediante Ordenanza N° 2930/19 -adecuación al régimen acordado en virtud del Consenso Fiscal-, deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en virtud de los parámetros establecidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y modificatorias:

Monotributo (con o sin local)	Contribución (importe en \$)
A	175
B	266
C	357
D	403
E	435
F	481
G	526
H	578
I	734
J	851
K	962

Artículo 19: Los contribuyentes y/o responsables que habilitaren un comercio en el período comprendido entre:

- a) el 1 de enero al 28 de febrero del año 2020, y/o 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020: deberá categorizarse conforme se inscribió ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) al momento de inscripción, tributarán los montos correspondientes incrementados en treinta por ciento (30%).
- b) el 1 de marzo al 30 de septiembre del año 2020: abonarán la proporción del impuesto anual, desde al inicio de la actividad hasta finalizar el año de habilitación conforme los mínimos establecidos en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 20: Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, por los servicios municipales corresponderá la aplicación de las siguientes tasas especiales:

I) POR HABILITACIÓN Y BAJAS COMERCIALES

Concepto	Importe
a) Solicitud de factibilidad de habilitación comercial	\$ 1.820
b) Inscripción por cambio de rubro, traslado, modificación de superficie original o transferencia de negocio	\$ 1.820
c) Inspección bromatológica especial a locales o transportes de sustancias alimenticias	\$ 1.820
d) Inspección bromatológica food trucks o cualquier otra modalidad de elaboración y/o expendio de comidas y bebidas en espacios de la vía pública previamente autorizados de acuerdo con las ordenanzas vigentes	\$ 5.460
e) Solicitud de baja de habilitación comercial dentro de los 30 días de producido el cese de actividades.	\$ 364
f) Solicitud de baja de habilitación comercial extemporánea por mes de atraso.	\$ 455

II) **ALTAS COMERCIALES**

Concepto	Importe
a) Hoteles, cabañas u hospedajes:	\$ 7.800
b) Gastronómicos:	\$ 6.500
c) Supermercados y Estaciones de Servicios:	\$ 39.000
d) Casas de Alquiler Temporario: - Categoría 1 - Categoría 2 - Categoría 3	\$ 1.950 \$ 2.600 \$ 3.250
e) Comercios no catalogados anteriormente:	\$ 2.600

III) **RENOVACION ANUAL POR ACTIVIDAD COMERCIAL**

Concepto	Importe
a) Hoteles, cabañas u hospedajes:	\$ 6.500
b) Gastronómicos, Supermercados y Estaciones de Servicio:	\$ 6.500
c) Casas de Alquiler Temporario: - Categoría 1 - Categoría 2 - Categoría 3	\$ 1.950 \$ 2.600 \$ 3.250
d) Comercios no catalogados anteriormente:	\$ 2.600

IV) **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Concepto	Importe
a) Otorgamiento licencia de taxi y/o remis, por única vez al otorgarse la licencia	\$ 83.909
<u>Control vehicular de transporte de pasajeros:</u>	
b) Taximetrista: anual, por cada coche, prorrateable al momento de habilitación o baja:	\$ 1.092
c) Remises o autos de alquiler con chofer: anual por cada coche, prorrateables al momento de habilitación o baja.	\$ 1.092
d) Autos de alquiler sin chofer: anual, por cada coche, prorrateables al momento de habilitación o baja respectiva:	\$ 1.092
e) Omnibus de transporte escolar y similares: anual, por cada unidad, prorrateables al momento de habilitación o baja:	\$ 4.550
f) Transporte diferencial para uso turístico o similar: anual, por cada unidad, prorrateables al momento de habilitación o baja:	\$ 1.092
g) Libro de inspección de taxi y/o remis	\$ 507
h) Cambio de Agencia	\$ 1.300
i) Transferencia licencia de taxi y/o remis según Ordenanza N° 2432/12 y modificatorias:	\$ 41.955

V) **OTROS:**

Concepto	Importe
a) Libretas de Salud, cada una:	\$ 364

b) Renovación anual de Libretas de Salud, cada una:	\$ 195
c) Libro de Inspección de comercio, por cada uno:	\$ 364
d) Por servicios festivos, lunch o similares, con fines de lucro por cada evento, prestados por personas o empresas habilitadas a tal fin, debiendo solicitar en todos los casos con anterioridad la correspondiente autorización ante el departamento ejecutivo	\$ 1.430
e) Fleteros: Tasa mensual de inspección e higiene	\$ 442
f) Servicios mensajería y/o delivery mensuales	\$ 338

TITULO IV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS
Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CIRCOS

Artículo 21: Las representaciones de los circos que se instalen en el ejido municipal abonarán el diez por ciento (10%) del total de las entradas brutas, con un importe mínimo equivalente a diez (10) entradas considerándose a estos efectos las entradas de mayor valor.

En oportunidad de solicitar el permiso correspondiente deberán abonar por anticipado el importe mínimo correspondientes por las funciones a realizar en el ejido municipal conforme al mayor de los mínimos establecidos precedentemente.

TEATRO y ESPECTACULOS VARIOS

Artículo 22: Los espectáculos teatrales que se realicen en cines, teatros, clubes, locales, cerrados o al aire libre, compañías de revistas y obras frívolas o picarescas, teatros, espectáculos de ilusionismo, magia o prestidigitación, teatro realizado en idioma extranjero, ballet, conciertos, operas, operetas, zarzuelas y todo otro espectáculo teatral o café concert, no expresamente especificado en el presente artículo, abonarán por cada función del monto total de las entradas vendidas, y con un mínimo equivalente a quince (15) entradas de mayor valor ó el diez (10%) del total de entradas vendidas. Siempre que se establezcan entradas para determinar el arancel que debe abonar el interesado, se deberán considerar las de mayor precio y en todos los casos las mismas deberán estar previamente selladas por la Municipalidad.-

BAILES

Artículo 23: Los bailes o fiestas organizados por particulares con fines comerciales abonarán por cada evento el equivalente al diez por ciento (10%) de la venta de entradas. Los clubes, sociedades no comerciales, las organizaciones estudiantiles, cooperadoras escolares y similares estarán y en general agrupaciones que no persigan fines de lucro que realicen bailes en locales propios o arrendados, estarán exentos del pago de esta contribución, debiendo abonar en todos los casos los organizadores solamente el sellado correspondiente a la solicitud previa.-

DEPORTES

Artículo 24: Los espectáculos de boxeo, catch o similares, abonarán por cada reunión, el equivalente a veinticinco (25) entradas de mayor valor. Las organizaciones estudiantiles, cooperadoras escolares y similares, podrán ser exceptuadas del pago de este derecho, previa solicitud presentada por escrito al Municipio.-

Artículo 25: Las carreras de automóviles, karting o similares motocicletas, bicicletas o caballos que se realicen en el ejido municipal, abonarán el equivalente a veinte (20) entradas de mayor valor. En forma previa deberán solicitar autorización municipal. Las organizaciones estudiantiles, cooperadoras escolares y similares, podrán ser exceptuadas del pago de este derecho, previa solicitud presentada por escrito al Municipio.-

PANTALLAS

Artículo 26: Las pantallas para proyección de contenidos y publicidad en la vía pública montadas en espacios privados o públicos con autorización previa del Departamento Ejecutivo tributarán una tasa anual de \$ 4.485 por metro cuadrado.

DESFILES, FESTIVALES, ESPECTACULOS VARIOS, ETC.

Artículo 27: Los festivales diversos, desfiles de modelos, mimos, peñas, espectáculos varios, etc. que se realicen en clubes, entidades o en casas de comercio, abonarán, por cada festival, desfile, etc., según corresponda:

a) Con cobro de entradas, el valor de veinte (20) entradas de mayor valor con un mínimo de \$ 1.235.

b) Sin cobro de entradas:

Hasta 100 sillas:	\$ 293,00
De 100 hasta 300 sillas:	\$ 585,00
Más de 300 sillas:	\$ 1.105,00

Las organizaciones estudiantiles, cooperadoras escolares y similares, podrán ser exceptuadas del pago de la presente conforme al Código Tributario Municipal.

En todos los casos deberán solicitar autorización previa a la realización del evento correspondiente.-

PARQUES DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES

Artículo 28: Abonarán por mes o fracción y por adelantado:

Concepto	Importe
a) Por cada juego, kiosco de habilidades, de bebidas, emparedados o similares:	\$ 312,00
b) Las calesitas, carrusel, monocarril o similares y toda atracción infantil que cobre entrada, tarifa o boleto, por cada juego:	el valor de 20 fichas o entradas
c) Las pistas de competición, de coches, go-kart o kartodromos, por cada coche o similar:	\$ 390,00
d) Los juegos infantiles electromecánicos -funcionen o no- donde el niño debe trepar, subir o montar en el mismo, por cada juego:	el valor de 30 fichas o entradas
e) Tiro al blanco electrónico, misiles, periscopios, futbolitos, basquetbolitos, metegol, aparatos que simulen vuelos aéreos o manejos de coches, motocicletas, flippers, video games y otros entretenimientos similares, abonarán, por cada juego, funcionen o no:	el valor de 30 fichas o entradas por cada juego instalado
f) Alquiler de motos, ciclomotores, motonetas, areneros, etc., por cada uno:	\$ 312,00
g) Alquiler de bicicletas disponibles:	5 tickets de mayor valor por cantidad de bicicletas

h) Alquiler. de botes, surf a vela, canoas, piraguas, triciclos náuticos y similares, por cada unidad:	\$ 215,00
i) Alquileres de sulkys, equinos y otros:	exento
j) Máquina automática de expendio de golosinas y/o juguetes, aparatos de música en locales, funcionen o no, por cada una:	el valor de 20 fichas o entradas
k) Pelotero, castillo inflable o similar, por cada uno:	el valor de 20 fichas o entradas
l) Los vagones de los denominados trencitos y similares, remolcados por un rodado a motor o a tracción a sangre, por cada vagón, sin contar el elemento que lo propulse:	\$ 1.950,00

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y/O UTILIZACION DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 29: Corresponde abonar por la colocación de mesas y sillas en la vía pública frente a bares, cafés, confiterías, restaurantes, pizzerías, heladerías, etc. por la ocupación de espacio público, los siguientes importes mensuales:

- \$ 6.500 en época estival conforme los m2 del frente del comercio; y
- \$ 3.250 en los restantes períodos conforme los m2 del frente del comercio.
- Cuando en un mismo mes comprenda fechas de temporada alta y temporada baja se determinará la incidencia de la contribución proporcionalmente.

El contribuyente y/o responsable deberá solicitar autorización a la Municipalidad en forma previa a la ocupación de la vía pública, no debiendo poseer deuda por igual concepto correspondiente a períodos anteriores, la cual deberá se regularizada de contado para la aprobación de nueva autorización de ocupación.

Corresponde la presentación de una declaración jurada informando el espacio ocupado por la colocación de mesas y sillas en la vía pública conforme lo dispuesto en el presente y se abonará por mes vencido.

Artículo 30: Por la ocupación de la vía pública abonarán, por mes adelantado los siguientes importes:

Concepto	Importe
1) Exhibidores de diarios y revistas y otros similares (permanentes) por metro cuadrado de ocupación de la vía pública, según corresponda a:	
Radio Primero Especial	\$ 455,00
Radio Primero	\$ 227,00
Radio Segundo	\$ 156,00
2) Por la ocupación de la vía pública o frente a locales comerciales sobre la vereda, para la exhibición de mercaderías, muestras o bienes ofrecidos en venta y/o alquiler, o con propósitos publicitarios, por metro cuadrado de ocupación de la vía pública, según corresponda a:	
Radio Primero Especial:	\$ 455,00
Radio Primero:	\$ 227,00

Radio Segundo:	\$ 156,00
3) Tarimas fijas con barandas con pérgolas, sombrillas o similares, para colocación de mesas y sillas frente a bares, confiterías, restaurantes y similares previstas en la Ordenanza N° 2553/13 y modificatorias pagarán por metro cuadrado y por mes.-	\$ 59,00

En todos los casos deberán solicitar autorización previa municipal, debiendo solicitar la misma el titular del comercio y para el mismo rubro explotado, debiendo contar con la conformidad expresa por parte del propietario frentista del inmueble al cual corresponde la vereda, o de los ocupantes legítimos de esos inmuebles. En casos de pertenecer la vereda a varios inmuebles la condición descripta se hará extensiva a la totalidad de inmuebles frentitas.

No se encuentran permitidos los vendedores ocasionales.

Artículo 31: Por la reserva de espacios en la vía pública para:

Concepto	Importe
a) Espacio frente a Agencia de Remises y Taxis para estacionamiento hasta un máximo de dos vehículos, monto anual:	\$ 6.734,00
b) Espacios reservados frente a bancos, entidades financieras y para estacionamiento de vehículos frente a clínicas, sanatorios, geriátricos, servicios de emergencia, ambulancias y similares, por cada 6 metros lineales, monto anual:	\$ 4.550,00
c) Espacios reservados para estacionamiento de vehículos tipo Van, por vehículo, monto anual:	\$ 3.588,00
d) Promocionar oferta de automotores, hasta 10 m2 de ocupación, por día:	\$ 1.300,00

**ESPACIO AEREO Y/O SUBSUELO MUNICIPAL
TENDIDO DE LINEAS**

Artículo 32: Por el tendido de líneas realizado por empresas públicas, privadas o de cualquier tipo jurídico, con cables, caños o similares, conductores de los servicios telefónicos, redes informáticas, señales de transmisión de televisión, transmisión de datos, líneas eléctricas, alumbrado público, redes de seguridad, gas o cualquier otro sistema existente o a implementarse que requiera de tendido de líneas, cables, caños o similares para su funcionamiento, abonarán en forma mensual:

Concepto	Importe
a) Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, se abonarán por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado:	\$ 16,38 mensual por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio con un mínimo de \$ 29.120 mensuales
b) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, o el uso del espacio aéreo para la transmisión, retransmisión y/o interconexión de comunicaciones:	\$ 16,38 mensual por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio con un mínimo de \$ 9.100,00 mensuales

c) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas telefónicas, o el uso del espacio aéreo para la transmisión y/o retransmisión de señales de telefonía, líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de señales de televisión, o el espacio aéreo para los mismos fines:	\$ 16,38 mensual por cada usuario y/o abonado conectado al servicio con un mínimo de \$ 11.648 mensuales
d) Ocupación de espacio del dominio público para el tendido de redes de suministro de gas:	\$ 16,38 mensual por cada usuario y/o abonado conectado al servicio con un mínimo de \$ 9.100 mensuales
e) Ocupación de espacio del dominio público para la instalación de cámaras para el tendido de líneas eléctricas, de comunicaciones e intercomunicación y gas:	\$ 162,50 por cámara por mes

TITULO VI

**DERECHOS DE INSPECCION, VETERINARIA, BROMATOLOGICA, QUIMICA Y CONTROL
HIGIENICO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O DE CONSUMO**

COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 33: Aquel que ejerza comercio y/ o todo consignatario de mercaderías que ingrese a Capilla del Monte para desempeñar su actividad deberá, previa autorización del Departamento Ejecutivo, abonar por adelantado los siguientes derechos:

a) Por año	\$ 5.278,00
b) Por semestre	\$ 2.821,00
c) Por mes	\$ 650,00
d) Por día, pick-up, camionetas o similares	\$ 162,50
e) Por día, camiones	\$ 455,00

TITULO VII

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

Artículo 34: Por el control de inspección sanitaria bromatológica de los animales faenados o introducidos para el consumo de la población se abonará la siguiente tasa:

a) Por cada res vacuna	\$ 49,40
b) Por cada res porcina	\$ 35,10
c) Por cada ave de corral	\$ 1,56
d) Producto de mar o de río por vehículos presentando inscripción en DGR por Kg	\$ 0,91
e) Chacinados por Kg	\$ 0,91
f) Otros productos perecederos presentando inscripción en DGR por Kg	\$ 0,91
g) Por kg de corte carne vacuna	\$ 0,91

TITULO VIII
IMPUESTO SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 35: El impuesto que incide sobre los automotores, acoplados y similares establecido en el Código Tributario Municipal se determinará aplicando la alícuota del uno con cincuenta por ciento (1,50%) al valor del vehículo.

Vehículos con antigüedad hasta 10 años

Artículo 36: Para los vehículos con una antigüedad de hasta diez (10) años, la determinación del valor fiscal de los vehículos, numero de cuotas, vencimientos, frecuencia y modalidad de cobro, régimen de exención, metodología de imposición y demás consideraciones tributarias a los efectos de la percepción del tributo del presente Título será la establecida por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en virtud de los acuerdos realizados en el marco del Consenso Fiscal. Los vencimientos para los vehículos cuya recaudación se unifica con la que percibe el Gobierno de la Provincia de Córdoba serán las que se disponga para el mismo.-

Vehículos con antigüedad superior a 10 años

Artículo 37: A los fines de la determinación del valor de los vehículos con una antigüedad mayor a los diez (10) años, cuya administración queda a cargo de la Municipalidad de Capilla del Monte, se elaborarán las tablas respectivas en base a la valuación del Registro Nacional de Propiedad Automotor y conforme a lo establecido por el Código Tributario Municipal.-

Artículo 38: Fijase en \$ 1.014.741,00 el importe correspondiente a automotores de propiedad de las personas discapacitadas y los de propiedad de personas ciegas destinados a su uso y siempre que la disminución sea de carácter permanente, y demás términos expresamente establecidos en el Código Tributario Municipal.-

Artículo 39: Fijase para la eximición del tributo del presente Título, los vehículos cuyos modelos o años de fabricación superen los veinte (20) años de antigüedad para automotores, motos y/o ciclomotores.

Artículo 40: La obligación tributaria se devengará el 1 de enero de cada año, y la contribución podrá ingresarse de contado o en seis (6) cuotas iguales.

Artículo 41: Queda prohibido la expedición de permisos provisorios de tránsito para todo tipo de vehículos.

TITULO IX
DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 42: Por los servicios conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal, deberán abonar por unidad, por año, y por adelantado antes del 31 de marzo de cada año para su inscripción o renovación, los siguientes importes:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por cada medida de capacidad, longitud, etc. | \$ 97,50 |
| b) Por balanzas, básculas, incluso de suspensión | \$ 195,00 |

- c) Por cada boca expendio de combustible y/o GNC el equivalente a 50 litros de nafta súper y/o 100 m3 de GNC

Artículo 43: A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá realizar la Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, en cualquier época del año.

Los derechos establecidos en el presente Título deberán ser abonados conjuntamente con el primer pago de la Tasa por Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

TITULO X
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS
TASA DE MANTENIMIENTO

Artículo 44: Fínjase las siguientes tasas anuales por mantenimiento del Cementerio Municipal:

- | | |
|-----------------------|-------------|
| a) PANTEON, cada uno | \$ 2.801,50 |
| b) FOSA, cada uno | \$ 325,00 |
| c) URNARIOS, cada uno | \$ 468,00 |
| d) NICHOS, cada uno | \$ 604,50 |

Artículo 45: Las tasas de mantenimiento deberán ser abonados por los responsables en el mes de ocurrido el fallecimiento y transcurrido dicho plazo en forma anual, facultándose al Departamento Ejecutivo a determinar la cantidad de cuotas.-

DERECHOS DE INHUMACIONES

Artículo 46: Corresponderá abonar por cada inhumación:

- | | |
|---|-------------|
| a) PANTEON: | \$ 1.079,00 |
| b) NICHOS | \$ 780,00 |
| c) FOSAS | \$ 663,00 |
| d) URNAS | \$ 520,00 |
| e) Infantes e indigentes, para ser inhumados únicamente en fosas: | sin sargo |

- f) Cuando la introducción fuere de restos de personas cuyo último domicilio legal registrado en su documento de identidad, no correspondiese al ejido municipal y no contaren con familiares directos en primer grado con domicilio en Capilla del Monte, entendiéndose como familiares directos a padres, hijos y cónyuge o concubino/a con una convivencia certificada de diez (10) años como mínimo, abonarán los siguientes derechos de inhumación:

- | | |
|---------------|-----------|
| f.1) ADULTO | \$ 26.000 |
| f.2) INFANTES | exentos |

Estos derechos no se cobrarán cuando:

1. El fallecido sea propietario de inmuebles en el ejido o sea deudo de un familiar directo (padres, hijos y/o cónyuge o concubino/a con una convivencia certificada de diez (10) años como mínimo, y hermano) que se encuentre sepultado en esta localidad.
2. En el caso que el domicilio legal fuera de otra localidad, mediante la presentación de residencia mínima de dos (2) años en Capilla del Monte, probada con dos (2) testigos ante el Juzgado de Paz local.

Cuando los restos fueren depositados en nichos o fosas familiares, que se encuentren ocupados y al día en el pago de las Contribuciones que inciden sobre Cementerio, se abonarán los derechos

establecidos en el inciso f) bonificados en un setenta por ciento (70%).

En caso de personas fallecidas que se hubiesen encontrado internadas en institutos geriátricos de la localidad y no tuvieran deudos, según declaración jurada realizada ante el juzgado de paz local por la dirección del geriátrico, ésta última deberá abonar el derecho de inhumación, al momento de realizar el trámite, pudiendo en estos casos la Municipalidad, ubicar los restos en las denominadas “fosas familiares”, en sectores a determinar por la administración de cementerios, junto a otros fallecidos de igual condición, quedando exento del pago de los demás derechos que pudiesen corresponder.-

TRABAJOS ESPECIALES

Artículo 47: Se abonará por los servicios municipales detallados a continuación los siguientes importes:

Concepto	Importe
a) Por apertura y/o cierre de nichos, urnarios, fosas, excavaciones:	
- Días hábiles	\$ 1.924,00
- Sábado, domingo y feriados	\$ 3.770,00
b) Por desinfecciones y traslados de ataúdes	\$ 3.146,00
c) Recolección de restos óseos. Se realizarán con carácter excepcional sólo cuando las condiciones del féretro lo permitan.	\$ 5.317,00
d) Otros no previstos expresamente	\$ 2.340,00

CONCESIONES DE USO POR ARRENDAMIENTO

Artículo 48: Por las concesiones de uso por arrendamiento se abonará a la Municipalidad:

		Importe
a) Nichos por cada resto y por año:		
Pabellones con galerías:	Fila primera y cuarta	\$ 702,00
	Fila segunda y tercera	\$ 1.066,00
	Fila quinta	\$ 1.398,00
Pabellones sin galerías con o sin alero, secciones "A", "E" y "Q"	Fila primera y cuarta	\$ 663,00
	Fila segunda y tercera	\$ 923,00
b) Fosas, por cada resto, por año:		\$ 351,00
c) Urnarios, por cada resto, por año:		
Fila primera y cuarta		\$ 702,00
Fila segunda y tercera		\$ 1.066,00
Fila quinta		\$ 507,00
d) Terrenos para panteones – concesiones por treinta (30) años		\$ 91.845,00
e) Depósito en Panteón Municipal Existiendo parcelas disponibles para el depósito de restos se abonará, mensualmente, en concepto de depósito de restos en Panteón Municipal		\$ 720,00

Los valores expresados son por cada difunto y para los casos de los incisos a) a c) se incrementarán proporcionalmente en función de la cantidad de difuntos.

Artículo 49: Por la adquisición de mármoles y todo tipo de ornamentación se abonará \$ 1.690,00.

EXCEPCIONES, DEGRAVACIONES, DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50: Corresponderá considerar que:

- a) Las concesiones de uso se podrán abonar en cuotas cuatrimestrales, y en ningún caso se podrán efectuar reservas de nichos no contemplados en la Ordenanza General de Cementerios.
- b) Quedan eximidos de los derechos establecidos en el presente Título:
 - b.1) cuando el fallecido pertenezca a una familia de escasos recursos económicos, debidamente comprobado, a través de informe socio económico de la Secretaría con competencia en el área de Acción Social.
 - b.2) todo el personal en actividad dependiente de esta Municipalidad y los empleados jubilados de la misma, incluidos en ambos casos los familiares en primer grado (hijos menores de edad, esposa o concubino/a con una convivencia certificada de diez (10) años como mínimo.
 - b.3) los ex Intendentes Municipales y toda otra personalidad que a criterio del Departamento Ejecutivo merezca dicha exención por su participación comunitaria.
- c) En todos los casos podrán pagarse períodos de hasta cinco (5) años adelantados, hasta completar los treinta (30) años, desde la fecha de fallecimiento, sumando las tarifas por concesión y mantenimiento, con un descuento del veinte por ciento (20%).-

TITULO XI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 51: Los letreros denominativos que identifiquen los comercios, industrias, profesiones, edificios o negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dedican, siempre que no anuncien el producto o marca determinada, colocados en los establecimientos mencionados, abonarán por cada metro cuadrado o fracción, de cada letrero, de acuerdo con la siguiente clasificación, y previa autorización del Departamento Ejecutivo:

Concepto	Importe anual
a) Comunes, frontales, pintados en vidrio	\$ 578,50
b) Iluminados	\$ 422,50
c) Pintados sobre paredes	\$ 507,00
d) Luminosos y marquesinas	\$ 422,50
e) Artesanales de madera en relieve, calados, pintados, de medidas mínimas de 1 metro x 0,50 x 1" de espesor	\$ 211,25

ANUNCIOS DE PROPAGANDA O VENTAS – CARTELES

Artículo 52: Los avisos de propaganda de cualquier tipo, instalados en la vía pública o visible desde ella, en caminos, campos de deporte, paseos, viviendas particulares etc., y que no se exhiben en el establecimiento del anunciante, deberán estar debidamente autorizados por la Municipalidad y abonarán, por año, por m2 o fracción:

Concepto	Importe
1. Comunes, frontales, pintados en vidrio, lona, vinílicos, plástico, fibra de vidrio, etc.	\$ 1.300,00
2. Iluminados	\$ 1.638,00
3. Los pintados sobre paredes	\$ 1.300,00
4. Los pintados sobre chapa y/o pizarra	\$ 1.300,00
5. Los pintados sobre madera conforme artículo según artículo 51 inciso e) de la presente	\$ 1.066,00
6. Los sistemas de iluminación frontal de pantalla de vinilo retráctil o sistemas similares	\$ 494,00

Artículo 53: Los letreros, avisos, carteleras y restantes, descriptos a continuación, abonarán el tributo detallado a continuación:

Concepto	Importe
A. Todo letrero que se coloque con avisos, con fin comercial o profesional, en las viviendas particulares los edificios en construcción, reparación, demolición, ampliación, loteos, edificios públicos etc., por cada lugar que exhiben, en cualquier época del año, por m2 ó fracción, y por mes:	\$ 123,50
B. Por avisos de cualquier tipo en las estaciones ferroviarias o terminales de ómnibus, ya sea que exhiban en salas de espera de pasajeros, andenes, planchadas, vestíbulos interiores, etc., por m2 ó fracción, por año:	\$ 520,00
C. Cuando se trate de carteleras destinadas a la fijación de afiches de propaganda de una sola firma, por cartelera, por m2 ó fracción, por año:	\$ 1.300,00
D. Cuando en tableros o carteleras se fijan avisos de propaganda colectiva, que anuncien distintas firmas, productos, programas de espectáculos públicos, etc., por m2 ó fracción, por año:	\$ 1.300,00
E. Cartelería digital, anual:	\$ 2.600,00
F. Cuando se trate de publicidad pública en vía en señalización urbana: señalización de calles, señalización pública institucional:	\$ 910 a \$ 2.145,00
G. Por publicidad exhibida en los dos relojes instalados en la vía pública, por año, por m2 ó fracción, si la actividad comercial publicitada se desarrolla: - en la localidad: - en otra localidad:	\$ 3.510,00 \$ 5.265,00

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Artículo 54: Por cada vehículo de tracción mecánica, destinado a la propaganda en la vía pública de comercios, se pagarán los siguientes derechos:

Propaganda de:	Comercios locales	Comercios de otra localidad
Por día	\$ 175,50	\$ 877,50
Por mes	\$ 1.150,50	\$ 5.752,50
Por año	\$ 10.530,00	\$ 52.650,00

Artículo 55: Otras propagandas abonarán:

Concepto	Importe
A. Las propagandas efectuadas por medio de aeroplanos, globos o similares, lleven o no inscripciones comerciales, hagan propaganda oral o escrita, por cada aparato y por día:	\$ 747,50
B. Los avisos o anuncios de propaganda, colocados en los automóviles, taxis o remises, por año y por cada vehículo:	\$ 747,50
C. Por la propaganda comercial que realizan vehículos que ocupando la vía pública brindan espectáculos y/o distribuyen propaganda o muestras del producto que publicitan, por día: En caso que además se venda el producto que publicitan, corresponderá:	\$ 442,00 \$ 884,00

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

Artículo 56: Los concesionarios de publicidad en las salas cinematográficas, o en su defecto, empresas propietarias de las mismas, abonarán por las proyecciones de películas de propaganda comerciales, en cada sala:

Concepto	Importe
Por mes:	\$ 1.170,00
Por año:	\$ 4.108++,00

PROPAGANDA GENERAL PRODUCIDA DESDE LOCAL O CABINA

Artículo 57: Por propaganda producida desde local y cabina conectada a parlantes o altavoces en la vía pública, abonarán por mes y por parlante \$ 715,00.

TITULO XII

OBRAS PRIVADAS

CONTRIBUCIONES SOBRE OBRAS DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, AGRIMENSURA Y SIMILARES

Artículo 58: Por los derechos de edificación, abonarán del monto de obra, según valores determinados por los Colegios Profesionales o por presupuesto, según corresponda:

Concepto	Importe
A. Visación de planos, cada presentación:	\$ 2.047,50
B. De proyecto de obras, porcentaje sobre el monto de la valuación:	0,50%
C. De relevamiento de obras de hasta 10 años, porcentaje sobre el monto de la valuación:	2,00%
D. De relevamiento de obras mayores a 10 años, porcentaje sobre el monto de la valuación:	1,50%
E. De relevamiento de obras que no responden a Ordenanza de Edificación, porcentaje sobre el monto de la valuación:	3,00%
F. De plano conforme a obra sin modificación de superficie:	\$ 1.456,00

Artículo 59: Corresponderá abonar por:

Concepto	Importe
a) Visación previa:	\$ 1.040,00
b) Visación de Mensura titulares dominiales:	\$ 2.106,00
c) Visación de Mensura solicitantes no dominiales:	\$ 3.250,00 más \$ 1,30 por metro cuadrado
d) Subdivisión, por cada lote resultante:	\$ 2.106,00
e) Unión, por cada lote originante:	\$ 2.106,00
f) Loteo por cada lote resultante:	\$ 2.925,00
g) Régimen de propiedad horizontal, por cada unidad:	\$ 2.106,00
h) Por el zanjeo y construcción de obras de cañerías para el tendido subterráneo de cables telefónicos, fibra óptica, cable coaxial, luz, gas, etc., deberá abonarse por metro lineal construido:	\$ 195,00

Artículo 60: Corresponderá abonar por ocupación de la vía pública, espacio aéreo municipal, por:

Concepto	Importe
Aleros, balcones, marquesinas y toldos, por m2 y por año:	\$ 1.300,00

Artículo 61: Por otros trabajos especiales, se deberá abonar:

Concepto	Importe
a) Línea municipal, por cada calle:	\$ 3.900,00
b) Nivel de calle, por cada calle:	\$ 3.900,00
c) Obras de conexión de servicios o similares:	Según presupuesto
d) Modificación de cordón de vereda, postes de líneas, arbolado, extracción y colocación:	Según presupuesto
e) Desmalezado de terrenos el m2:	\$ 58,50
f) Desmalezado de veredas el m2:	\$ 58,50
g) Desmalezado cazuelas cada una:	\$ 39,00
h) Retiros de escombros por m3:	\$ 1.950,00
i) Restos de poda o malezas, embolsados o atados:	\$ 1.950,00
j) Ocupación de vía pública o predio municipal con materiales de construcción, por m2, por día, después del primer día de depósito:	\$ 292,50
k) Amojonamiento:	Según presupuesto

Artículo 62: Por los certificados detallados a continuación, se deberá abonar:

Concepto	Importe
a) Final de Obra	\$ 747,50
b) Conexión a servicios de agua, luz, gas, red cloacal u otros	\$ 559,00

En el inciso b) el Ente o Empresa responsable de la obra queda obligado a dejar en perfectas condiciones la carpeta asfáltica o tierra zanjeadas con motivo de los trabajos de que se trate, como así también en las veredas correspondientes.-

TITULO XIII
INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

Artículo 63: Abonarán en concepto de:

Concepto	Importe
a) Control de pilar de luz y gas para instalación de medidor (con final de obra):	
Residencial	\$ 225,00
Comercial	\$ 415,00
b) Conexiones provisorias para obras, trabajos transitorios, circos y similares	\$ 1.155,00

Artículo 64: Fijase en el veinte por ciento (20%) la alícuota de la Contribución por Inspección Eléctrica y Mecánica y de Suministro de Energía Eléctrica, Agua Potable, Gas y Cloacas, que se aplicará sobre el importe neto facturado conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal. Esta contribución se hará efectiva por intermedio de la entidad o empresa que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas conforme a lo establecido por el Departamento Ejecutivo.

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar la alícuota correspondiente para adecuar la misma a los requerimientos establecidos en el Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso con el Gobierno de la Provincia de Córdoba.-

TITULO XIV

Artículo 65: Fijase los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

- a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: \$ 91.000 por única vez y por cada estructura portante.
- b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: \$ 130.000 anuales por cada estructura portante.

TITULO XV
DERECHOS GENERALES DE OFICINA REFERIDOS A PROPIEDAD, CATASTRO, COMERCIO, CEMENTERIO, AUTOMOTORES, ETC.

Artículo 66: Corresponderá abonar a la Municipalidad:

Concepto	Importe
a) Gasto administrativo de emisión y/o distribución (Propiedad, Comercio, Cementerio, Automotores, EMOSS)	\$ 65,00
b) Costo de franqueo, por cada notificación que se realice:	\$ 140,00
c) Costo de franqueo mediante carta documento, por cada notificación que se realice:	\$ 650,00
d) Todo trámite, presentación, solicitud, etc., que se efectúe en las oficinas municipales, y todo permiso, certificado,	\$ 240,50

informe, copia de documentos, etc., que se emita o dictamine con informe al contribuyente, modificación de datos en los catastros municipales, solicitud de concesiones en cementerio, abonará en cada caso un sellado:	
e) Cuando se trate de solicitud, de permiso de trabajos, en el Cementerio Municipal, rectificación de datos catastrales, cambio de titularidad, pedido de exenciones tributarias, abonarán en cada caso un sellado:	\$ 156,00
f) Para el caso de solicitudes de baja de comercio ó automotor presentadas en forma extemporánea, el contribuyente deberá abonar un derecho de oficina equivalente al diez por ciento (10%) de la contribución que le hubiese correspondido abonar desde el cese de la actividad o baja del vehículo hasta la fecha en que se presente a realizar el trámite de baja. A estos efectos entiéndase como “extemporánea”, toda aquella presentación de baja que se realice con posterioridad a los treinta (30) días del cese de actividades ó de transferencia.	

Derechos de oficina referidos a Automotores

Artículo 67: Corresponderá abonar a la Municipalidad:

Concepto	Importe
1) Inscripciones de vehículos – Modelo:	
2010 en adelante	\$ 598,00
2004 - 2009	\$ 487,50
1997 - 2003	\$ 390,00
Anteriores	\$ 299,00
2) Certificado de Libre Deuda y/o Transferencia:	\$ 390,00
3) Baja del Registro Municipal del Automotor - Los certificados de baja para cambio de radicación o transferencia de domino, de vehículos automotores, fíjense los siguientes derechos:	
3.a) todo tipo de vehículos, excepto motocicletas:	
2010 en adelante	\$ 1.131,00
2004 – 2009	\$ 747,50
1997 - 2003	\$ 455,00
Anteriores	\$ 292,50
3.b) todo tipo de vehículos, excepto motocicletas:	
2014 en adelante	\$ 279,50
Anteriores	\$ 156,00

TITULO XVI

SERVICIOS SANITARIOS

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE Y DESAGUES CLOACALES

Artículo 68: El cuadro tarifario, E.M.O.S.S., se establecen en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 69: Las Contribuciones relativas a EMOSS que inciden sobre los Servicios Sanitarios se abonarán en doce cuotas mensuales, cuyos vencimientos se establecerán de conformidad al artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 70: Los contribuyentes de EMOSS podrán ser citados o presentarse espontáneamente en las oficinas de EMOSS o de la Municipalidad a los efectos de actualizar la información catastral. A tal fin podrán presentar copia de los planos actualizados aprobados por la Municipalidad, y toda otra información que pueda ser requerida para determinar los parámetros del cálculo tarifario, los que una vez corroborados por el área de Inspección catastral de EMOSS o de la Municipalidad, habilitará, si correspondiera, el mecanismo de reajuste en la liquidación de la tarifa.

En caso de constatarse falta de recursos económicos para cumplimentar los requisitos requeridos deberán presentar un estudio socio económico realizado por la Secretaría con competencia en Desarrollo Social de la Municipalidad de Capilla del Monte.

TITULO XVII
RENTAS DIVERSAS

Artículo 71: Corresponderá abonar a la Municipalidad:

Concepto	Importe
a) Por copia de Ordenanzas, Decretos y otra documentación oficial, por cada hoja. EXENTO en formato digital.-	\$ 7,00
b) Por venta de juego de chapas de taxis y/o remises:	\$ 1.976,00
c) Por acarreo de vehículos en infracción: Automóviles y camionetas Motocicletas y similares	\$ 1.976,00 \$ 871,00
d) Por guarda de vehículos en infracción por día: Automóviles y camionetas: Motocicletas y similares:	\$ 936,00 \$ 481,00

Artículo 72: Para el otorgamiento de Licencias de Conductor, de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 8560 y modificatorias -Ordenanza N° 1941/06 y sus reglamentaciones-, en todos los casos sin Visación anual, se fijan los siguientes valores:

Clase	Vigencia				
	5 años	4 años	3 años	2 año	1 año
“A” y subcl.	\$ 706	\$ 560	\$ 492	\$ 460	\$ 393
“B” y subcl.	\$ 1.065	\$ 920	\$ 775	\$ 597	\$ 419
“C”	\$ 1.227	\$ 1.064	\$ 850	\$ 790	\$ 460
“D” y subcl.	\$ 1.352	\$ 1.227	\$ 920	\$ 727	\$ 460
“E” y subcl.	\$ 1.352	\$ 1.227	\$ 920	\$ 727	\$ 460
“F”	\$ 719	\$ 696	\$ 642	\$ 559	\$ 419
“G”	\$ 1.352	\$ 1.227	\$ 850	\$ 523	\$ 460

Artículo 73: En relación a las Licencias de Conductor, se deberá abonar:

- a) Copias de licencias de conductor, por extravío: \$ 546,00.
- b) Reemplazo de licencia de conductor, de acuerdo a las nuevas condiciones establecidas en la Ley provincial N° 8.560 y modificatorias -Ordenanza N° 1941/06 y sus reglamentaciones-, contra entrega de la anterior y por el período que le resta de vigencia: \$ 546,00.

CONCESIÓN DE USO DE BIENES MUNICIPALES

Camping Municipal

Artículo 74: Fíjense los siguientes importes en relación al Camping Municipal:

	Importe
a) Ómnibus, Casillas rodantes, trailers: Más: Menores de seis (6) años, contra presentación de documento de identidad, siempre que ocupen el mismo ómnibus, casilla rodante o trailer que los mayores no abonan.	\$ 455,00 \$ 286,00 por día y por persona
b) Automóviles adaptados para acampe, por día:	\$ 455,00
c) Carpas, por día y por persona: Menores de seis (6) años, contra presentación de documento de identidad, siempre que ocupen la misma carpa que los mayores, sin cargo.	\$ 351,00
d) Dormís hasta cuatro personas, y por día:	\$ 1.586
e) Cabañas hasta seis personas, por día:	\$ 2.782
f) Derecho uso parrillero a visitantes eventuales:	\$ 59,00

Artículo 75: En relación al alquiler de Polideportivo Municipal:

- 1) por partido de fútbol (máximo 2 horas) \$ 800 diurno.
- 2) por partido de fútbol (máximo 2 horas) \$ 2.000 nocturno.
- 3) clubes de fútbol o similares, durante más de un día abonarán por día.
- 4) instituciones educativas de cualquier nivel de esta localidad, como los clubes de distintas disciplinas deportivas cuyo fin es la enseñanza del deporte sin fines de lucro utilizarán el polideportivo sin cargo previa autorización de acuerdo al organigrama de uso del predio.
- 5) contingentes o grupos de 30 o más personas se podrá efectuar una bonificación de hasta el diez (10%) exclusivamente en temporada baja del 1 de marzo al 30 de noviembre, exceptuando la fecha correspondiente a Semana Santa, fines de semana largos y vacaciones de invierno.

Artículo 76: Todo usuario del servicio de Camping deberá retirarse a las 10:00 hs, teniendo la opción de retirarse a las 18:00hs, abonando el 50% de la tarifa correspondiente, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a adecuarlo.

Artículo 77: Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago establecido en el artículo anterior a grupos o contingentes de escasos recursos económicos y/o contingentes integrados por personas de capacidades diferentes siempre que sean avalados por alguna institución que certifique tal situación; exclusivamente en temporada baja del 1 de marzo al 30 de noviembre, exceptuando la fecha correspondiente a Semana Santa, fines de semana largos y vacaciones de invierno.

Cine Enrique Muiño, Sala Poeta Lugones

Artículo 78: Fíjese para los espacios municipales para eventos especiales, los siguientes importes:

	Importe
Por alquiler Cine Enrique Muiño, por función o similar:	
- Instituciones intermedias locales	\$ 4.420,00
- Por Alquiler por función o por día	\$ 9.100,00
- Por Actos de cierre de ciclo lectivo 6° grado	

primaria y 6° año secundaria y terciarios (sin cargo)	
Por alquiler sala Poeta Lugones, por función o similar: - Instituciones intermedias locales - Alquiler por día o función	\$ 1.300,00 \$ 2.288,00
Otros espacios municipales:	de \$ 305,50 a \$ 2.782,00
Por cada vez de utilización de iluminación, sonido: - Por equipos (luz y sonido) - Soporte técnico	\$ 5.460,00 \$ 1.950,00
Por utilización proyector por función:	\$ 2.730,00
Valor de entradas para funciones cinematográficas:	de \$ 90,00 a \$ 195,00
Valor de entradas para espectáculos organizados por el Municipio en lugares habilitado al efecto:	de \$ 22,00 a \$ 950,00
Por alquiler de puestos, feria artesanal y microemprendedores: - Canon anual a abonar en Enero – Febrero, a abonar hasta el 10/01/20 y el saldo hasta 31/01/20: - Visitantes Artesanos con convenio por día: - Fiscalización para la feria de artesanos por día:	\$ 1.950,00 \$ 117,00 \$ 117,00
Publicidad en lugares públicos: - Por mes: - Por año:	\$ 1.612,00 \$ 7.930,00
Talleres municipales: Inscripción talleres niños Inscripción talleres adultos Inscripción niños y adultos discapacidades diferentes (gratis)	\$ 136,50 \$ 182,00
Cuota mensual de cerámica por uso de horno y materiales: - Niños: - Adultos:	\$ 130,00 \$ 260,00

Concesiones Varias

Artículo 79: En relación a la concesión de locales de la Estación Terminal de Ómnibus, Mercado Municipal, Parador Balumba, El Zapato, etc., abonarán, por mes de acuerdo a la superficie, ubicación y tipo de comercio, siendo el importe mínimo de \$ 9.800,00.

En caso de no prever actualización los respectivos instrumentos, se actualizarán anualmente con el mismo porcentaje que el incremento tarifario.

No obstante, se faculta al Departamento Ejecutivo a evaluar y, de corresponder, ajustar las concesiones considerando las variables económicas.

Artículo 80: Se establece en relación a:

- a) Los terrenos baldíos de propiedad municipal que se alquilen para la instalación de circos, parque de diversiones, pistas de carreras, parques cerrados, etc. abonarán por día de ocupación de acuerdo a la superficie y ubicación, un mínimo de \$ 1.040.
- b) Los espacios que el Municipio posea en base a convenios de tenencia precaria transitoria o definitiva firmados con el Gobierno de la Provincia o de la Nación, podrán entregarse en

concesión, de acuerdo a los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Rentas de Turismo

Artículo 81: Por la venta de calcomanías, guías, remeras, stickers, gorras, etc., se percibirá un monto de acuerdo a cada elemento que podrá variar de un mínimo de \$ 40 a un máximo \$ 1.500,00.

Alquiler de equipos municipales

Artículo 82: Por el alquiler de los equipos viales y otros, del Municipio, se aplicarán las siguientes tarifas:

	Importe
a) Por hora de uso de motoniveladora, pala cargadora, barredora, tractor con desmalezadora o camión:	\$ 5.505,50
b) Por hora de uso de herramientas:	\$ 364,00
c) Por hora de uso de equipos municipales:	\$ 5.505,50
d) Alquiler del carro municipal para recolección de verdes y/o chatarras:	\$ 585,00
e) Alquiler de sillas plásticas y/o similares sin apoya, por cada silla, por día, sin transporte:	valor del medio (1/2) litro de nafta súper
f) Alquiler de sillas plásticas y/o similares con apoya brazos, por cada silla, por día, sin transporte:	75% del valor del litro de nafta súper

Derechos especiales por espacios libres públicos o privados

Artículo 83: Cuando existan espacios libres para la instalación de stand o exhibición de mercaderías, abonarán por día y por adelantado, \$ 1.040.

Artículo 84: Fíjense los siguientes valores:

	Importe
Paseo El Zapato: - Alfombra Mágica-Tobogán Acuático, por cada descenso, sin límite de descensos: - Estacionamiento valor tope por vehículo particular (Contribución para Hospital): - Estacionamiento de Ómnibus valor tope:	Según concesión \$ 52,00 \$ 130,00
Por venta de espacios para publicidad en afiches, folletos, eventos municipales, etc.	según convenio particular en cada caso
Por publicidad, en página web y folletería de la Secretaría de Turismo y Deportes, importes máximos: - Hoteles de 3 y 2 estrellas mensuales: - Cabañas, Posadas y Hoteles de 1 estrella mensuales: - Otros alojamientos mensuales:	\$ 3.510,00 \$ 3.120,00 \$ 2.925,00

- Paseos turísticos mensuales:	\$ 1.950,00
- Guías Turísticos, mensuales:	\$ 1.170,00
- Gastronomía, mensuales:	\$ 2.080,00
- Otras actividades autorizadas:	\$ 2.080,00
Alquiler de stands en eventos organizados por la municipalidad, por la instalación de stand del rubro con prioridad comercios locales:	
- De comercios de la localidad, por día, con un mínimo de dos días:	\$ 1.170,00
- De comercios de otras localidades por día, con un mínimo dos días:	\$ 1.365,00
Feria Tejido Artesanal:	
- Stand artesanos locales por 10 días	\$ 3.640,00
- Stand artesanos de otras localidades por 10 día	\$ 4.550,00
- Fiscalizadora	\$ 162,50
Feria Natural:	
- Stand emprendedores locales, por día:	\$ 260,00
- Stand emprendedores de otras localidades por día:	\$ 390,00
Entrada piscina centro cultural, turístico, deportivo, Enrique Muiño:	
- Mayores a 10 años:	\$ 97,00
- Menores a 10 años: gratis	
Habilitación de “Food Truck”, canon anual:	\$ 31.000,00

Las señas mínimas a abonar por los interesados para reservas de cualquier tipo, tendrán una validez máxima de treinta (30) días, dentro de los cuales deberá realizarse la operación de que se trata. La Municipalidad no devolverá ni reintegrará en ningún caso monto alguno entregado por dicho concepto (\$ 1.950,00).

Aquellos beneficiarios que asistan al Comedor de Ancianos y Discapacitados y que perciban jubilación, pensión o cualquier otro ingreso que supere los valores mínimos de Haberes Jubilatorios ya sea Nacional y/o Provincial, deberán abonar un arancel mensual del diez por ciento (10%) calculado sobre los haberes mínimos. Estos casos deberán ser evaluados previamente por una asistente social y hasta un cupo de diez (10) beneficiarios en total.

Estacionamiento

Artículo 85: Fijase los siguientes valores para el estacionamiento en lugares establecidos según Ordenanza específica y eventos a determinar por el Departamento Ejecutivo:

- 1) Estacionamiento medido por hora, solo en temporada estival, fines de semana largos, vacaciones invernales, eventos especiales: \$ 26,00.
- 2) Estacionamiento Balneario Calabalumba, por día, por auto: \$ 65,00.
- 3) Estacionamiento Balneario Calabalumba, por día, por ómnibus: \$ 200,00.
- 4) Estacionamiento Complejo Cultural, Turístico Deportivo Enrique Muiño: según convenio con Club Náutico y Pescadores de Capilla del Monte.

Ambulancia municipal

Artículo 86: En relación al costo de transporte por la utilización de la ambulancia municipal, se abonará un valor equivalente a un (1) litro de gasoil común Y.P.F por Km recorrido a aquellas personas no incluidas en el servicio de salud municipal.

En el caso de esperas mayores a una hora o fracción, se abonará \$ 390,00.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a no percibir el importe establecido en el presente artículo cuando las circunstancias lo ameriten.

Valor Bono Contribución Hospital

Artículo 87: Por prácticas e intervenciones menores, según arancel de Consultas del Hospital Municipal, que queda facultado para percibir a través de Bonos Contribución, dichos aranceles, por un monto mínimo de \$ 150,00 y un máximo de \$ 260,00.-

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 88: Los aranceles serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.

Artículo 89: No se hará inscripción, anotación o nota, ni será expedido informe, copia o certificado, sin que los derechos sean abonados, y quien los consintiere sufrirá la multa del DECUPLO del derecho no abonado.

Artículo 90: Los informes, copias o certificados que se expidan, deberán ser retirados por los interesados dentro de los treinta días (30) días de la fecha de emisión de los mismos.

Desinfección, desinfectación, desratización y desmurcielaguización

Artículo 91: Todo procedimiento de este tipo efectuado en ómnibus, taxis, remises, automóviles, en ambientes cerrados o abiertos, muebles o enseres, con provisión de productos a cargo del solicitante, abonará según Presupuesto.-

TITULO XVIII ADICIONALES GENERALES

Bomberos Voluntarios

Artículo 92: Fijase un adicional del dos por ciento (2%) sobre el total de la Contribución que incide sobre los Inmuebles y Comercio e Industria (régimen general), el que será destinado a la Sociedad de Bomberos Voluntarios.

Hospital municipal Dr. Oscar Américo Luqui

Artículo 93: Fijase un adicional de \$ 72,00 por cada cuota de de la Contribución que incide sobre los Inmuebles y Comercio e Industria (régimen general), que serán destinados para el sostenimiento del Hospital Municipal Dr. Oscar A. Luqui. -

TITULO XIX FONDO DE TURISMO Y GESTION SUSTENTABLE

Artículo 94: Creación - Créase, hasta el 31 de diciembre de 2020, el “Fondo de Turismo y Gestión Sustentable”, el que estará destinado principalmente a retribuir la prestación de los servicios que demande la promoción turística, al mejoramiento de la infraestructura de atención al turista y al desarrollo de los espacios públicos del ejido municipal, y en general toda acción que coadyuve a desarrollar una gestión sustentable con prácticas fomentando al turismo.-

Artículo 95: Integración - El “Fondo de Turismo y Gestión Sustentable” se integrará con los siguientes recursos:

- a) el aporte obligatorio que deberán realizar los usuarios o visitantes en oportunidad de ingresar o adquirir por cualquier título, entradas en los paseos privados ubicados en el ejido de la

Municipalidad de Capilla del Monte, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la entrada, cuyo aporte deberá ser recaudado por el propietario, concesionario y/o responsable de la explotación del Paseo Turístico correspondiente, conforme se establece en el artículo 98 de la presente Ordenanza.

- b) el aporte obligatorio que deberán realizar las empresas de turismo alternativo, y/o medios de transportes especiales de turismo (ómnibus, tráfico, vans, y cualquier otro medio de transporte) que realizan turismo por el día, en oportunidad de ingresar al ejido de la Municipalidad de Capilla del Monte, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del valor del precio del paquete, cuyo aporte deberá ser ingresado por la empresa de turismo y/o medio de transporte.
- c) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, por un importe equivalente al quince por ciento (15%) del monto final de la citada Contribución;
- d) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios (régimen general), por un importe equivalente al quince por ciento (15%) del monto final de la citada Contribución;
- e) los recursos que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal pudieren aportar.
- f) Las donaciones y legados que se reciban de personas humanas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo; y
- g) Todo otro recurso que pudiera ser aportado al presente Fondo.

Artículo 96: Recaudación - Los fondos recaudados serán administrados conforme los fines de su creación. La recaudación del aporte previsto en el artículo anterior se efectuará conjuntamente con la Contribución respectiva.-

Artículo 97: Sanciones - El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de la presente Ordenanza, generará la aplicación de intereses resarcitorios, accesorios y demás sanciones que el Código Tributario Municipal prevé para los tributos.-

Artículo 98: En relación a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 95 de la presente Ordenanza:

- a) Entiéndase por usuarios o visitantes, a los fines previstos en la presente Ordenanza, a quienes adquieran entradas a cualquier título a los efectos de realizar un paseo turístico en el ejido de la Municipalidad de Capilla del Monte.
- b) El propietario, concesionario o responsable de la explotación del Paseo Turístico, deberá informarse mensualmente los números de talonarios de entrada habilitados para la venta.
- c) El propietario, concesionario o responsable de la explotación del Paseo Turístico, son los responsables de liquidar e ingresar, el importe del Fondo de Turismo y Gestión Sustentable establecido en la presente Ordenanza, por la comercialización de entradas realizadas a usuarios o visitantes.
- d) Cuando el importe del Fondo no se encontrare discriminado en la entrada, factura o documento equivalente emitido se considerará, sin admitirse prueba en contrario, que el referido importe se encuentra incluido en el monto total de la entrada, factura o documento equivalente.
- e) Exímase del aporte a los visitantes a los paseos privados que tengan domicilio en el ámbito territorial de Capilla del Monte.

Artículo 99: Adecuaciones - Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, en caso de estimarlo, efectúe las adecuaciones operativas, contables, y/o presupuestarias que estime convenientes de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.-

TITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100: Todas las deudas de los contribuyentes por tasas podrán abonarse en efectivo, pago en entidad recaudadora habilitada, cajero automático, home banking, giros, o cheques, tarjetas de crédito, débitos y cualquier otro sistema de pago implementado por el Departamento Ejecutivo y EMOSS. Los pagos no realizados en efectivo tendrán efecto cancelatorio a partir del momento en que se verifique la acreditación en las cuentas bancarias respectivas. Se podrán realizar compensaciones en forma indistinta entre montos de créditos por tributos municipales y/o de EMOSS, con proveedores u otros acreedores del municipio y/o de EMOSS hasta la convergencia de los montos consolidados de créditos por tributos determinados a favor de la Municipalidad y/o EMOSS y de la deuda consolidada certificada a favor del acreedor, el que sea menor.

A efectos de instrumentar las compensaciones, el acreedor solicitará por escrito el monto de las deudas vencidas a su favor que desea compensar. La Municipalidad y EMOSS elaborarán los estados de deuda sujetos a compensación y los créditos respectivos por tasa que se encuentren pendientes de pago de acuerdo con los registros contables de cada uno de los organismos. Una vez determinada el monto de la compensación consolidada se procederá a cancelar los créditos y débitos compensados. El acreedor firmará recibo cancelatorio por el monto de las deudas compensadas contra entrega de los cedulones intervenidos por la Tesorería.

Los saldos de la compensación entre EMOSS y la Municipalidad se liquidarán y registrarán en cuentas corrientes que se cancelarán a requerimiento de la parte acreedora.

Los agentes de retención no podrán realizar compensaciones de ninguna naturaleza.

Artículo 101: Se establece un procedimiento de cobro prejudicial de deuda tributaria vencida y acreencias municipales facultándose al Departamento Ejecutivo a reglamentar el mismo.

El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar el procedimiento, modalidad de cobro y oportunidad, así como las erogaciones que demande la gestión prejudicial para el recupero de deuda de los contribuyentes y/o responsables morosos. Asimismo, se otorga amplia facultad al Departamento Ejecutivo en relación a las contrataciones a los efectos del cobro las acreencias municipales bajo la modalidad prevista en el presente; el costo y/o derecho gestión extrajudicial no podrá exceder del diez por ciento (10%) del monto de la deuda total efectivamente percibida más los gastos causídicos, los que serán trasladadas al contribuyente y/o responsable moroso.-

Artículo 102: Facultase al Departamento Ejecutivo, a:

- a) Percibir una o más cuotas por anticipado, el valor de las mismas en el momento de la liquidación y su efectivo pago para todos los Títulos de la presente Ordenanza.
- b) Otorgar mediante Resolución una bonificación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del adicional establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza cuando el baldío se encontrará en condiciones de limpieza, desmalezado, cercado, con vereda de material o de césped cortado, previo informe de la Secretaría correspondiente conforme a su competencia.
- c) Otorgar bonificaciones generales para todos los sujetos pasivos que accedan a la utilización de sistemas y procedimientos de pago de tributos establecidas en la presente Ordenanza, que siendo tecnológicamente avanzados contribuyan al mejoramiento de los servicios que presta el Municipio, debiendo notificar al Concejo Deliberante.

Artículo 103: La expresión “Código Tributario Municipal” refiere a la Ordenanza denominada “Ordenanza General Impositiva”, expresiones que se podrán utilizar en forma indistinta para referirse a la Ordenanza vigente (Ordenanza N° 2249/09 y prórrogas correspondientes) o la que la sustituya en un futuro.

Artículo 104: Deróguese la Ordenanza N° 2927/18 partir del 01/01/2020.-

Artículo 105: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2020.-

Artículo 106: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 10 días del mes de Diciembre de 2019.-

JULIO CARBALLO
SECRETARIO H.C. Deliberante

DINA PERLA
Pte. H.C. DELIBERANTE

DECRETO N° 318/19.-: PROMULGASE la Ordenanza N° 3000/19, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 10 de diciembre de 2019.-

Capilla del Monte, 11 de diciembre de 2019.-

FIRMADO: SERGIO A. ITURRIOZ
A/C SEC. DE GOBIERNO

MARCELO J. RODRIGUEZ
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO

- Planillas de Actividades Comerciales Anexas – en original de Archivo